

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Añoldel 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Q de UNIO de 2019

RESÖLÜCIÓN AGT N° ∭ /2019

#### VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 1.903, según texto consolidado, la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, Resoluciones CAGYMJ Nros. 81/2015, 168/2017 y 91/2018 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución AGT Nº 559/2015, el Expediente Administrativo MPT0026 10/2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Publico posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución AGT N° 559/2015 se autorizó la participación del Ministerio Publico Tutelar en la prórroga por doce (12) meses de la Licitación Pública Nº 20/2013 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), tendiente a lograr la contratación de cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



que tramitó por el expediente CM N° DCC-193/13-0, aprobada por Resolución CAGYMJ N° 81/2015 del Consejo de la Magistratura CABA.

Que, atento que operó su vencimiento el día 01 de febrero de 2017, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, inició un nuevo procedimiento para el Poder Judicial y el Ministerio Público CABA, mediante la Licitación Pública N° 8/16, que fue declarada fracasada mediante Resolución CAGyMJ N° 168/2017.

Que, en ese orden, se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 13/2018, y mediante Resolución CAGyMJ N° 91/2018 del Consejo de la Magistratura CABA se autorizó el llamado y se estableció el día 26 de noviembre de 2018 como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que, en consecuencia, la participación del Ministerio Público Tutelar en dicho proceso se encuentra en trámite mediante Expediente MPT0026 6/2018.

Que, en ese contexto, la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó siendo prestada por la empresa Experta ART a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 13/2018.

Que la cobertura de riesgo de trabajo para todos los agentes de este Ministerio es de carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, y para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa..." (CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "... Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado





# Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Ministerio Público Tutelar

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante ( relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..." (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1903, según texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2º dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que razones de orden administrativo, aprovechamiento de recursos existentes y la posibilidad de lograr mejores condiciones por parte de los proveedores, debido al volumen de las compras, aconsejan encarar tales procedimientos de compras y contrataciones en conjunto con el Consejo de la Magistratura CABA.

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA para el abono del mes de abril de 2019 por la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de Planta Permanente de este Ministerio, de acuerdo a la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.



Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. Nº 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 1903, según texto consolidado,

# LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 30/100 (\$ 224.787,30.-), para la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria del Ministerio Público Tutelar, por el mes de abril de 2019, y abonar dicho importe al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2019.

Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaria General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.

Yael Silvana Bendel Asesora General Tutelar Ministerio Público Ciudal Autónoma de Buenos Airos





# Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Ministerio Público Tutelar

#### Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

ASESORÍA GENERAL

CECILA DE VILLA FANE

SECRETARIA JUDICIAL/
DIRESCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNIO
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
EJUDAD AUTONOMA DE BUEÑOS AIRES

